



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 186 - N° 15.910

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Actualización del valor del Jus con vigencia desde el 1° de marzo de 2014.

ACUERDO N° 3704

La Plata, 14 de mayo de 2014.

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de las modificaciones operadas en la escala salarial para los agentes y magistrados que se encuentren bajo el régimen previsto por Ley 10.374 y sus modificaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de lo informado se establecieron nuevos niveles salariales para los agentes y magistrados que se encuentren bajo el régimen previsto por Ley 10.374 y sus modif., así como los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, gastos funcionales, compensación funcional Ley 14485 y bloqueo de título, a partir del 1° de marzo del corriente año, inclusive (ver fs. 117/119 e instructivo del Ministerio de Economía de fs. 120/122).

Que, en consecuencia, en razón de lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 8904/77, texto según Ley 11.593, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia establecer el valor del Jus.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. Fijar el valor del Jus, con vigencia: desde el 1° de marzo de 2014 en la suma de pesos doscientos setenta y uno (\$ 271.-) y a partir del 1° de agosto del corriente año en la suma de pesos doscientos noventa (\$ 290.-).
2. Derogar la Acordada 3658.
3. Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,
Acuerdo 3704)

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2014

\$ 271

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2014

\$ 290

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522.

ACUERDO N° 3705

La Plata, 14 de mayo de 2014.

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia (ver instructivo del Ministerio de Economía de fs. 120/122).

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la Ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas aluden.

Que, en este sentido y en consonancia con el nuevo sueldo básico fijado para el cargo aludido en el exordio de la presente, así como los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, gastos funcionales, compensación funcional Ley 14485 y bloqueo de título, a partir del 1° de marzo del corriente año, inclusive, fíjase aquella remuneración en las respectivas sumas de: pesos veinte mil setecientos veinte con 80/00 (20.720,80) desde el 1° de marzo de 2014 y pesos veintidós mil seiscientos cuarenta y uno con 69/00 (\$22.641,69) a partir del 1° de agosto del año en curso.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522, en las respectivas sumas de: pesos veinte mil setecientos veinte con 80/00 (20.720,80) desde el 1° de marzo de 2014 y pesos veintidós mil seiscientos cuarenta y uno con 69/00 (\$22.641,69) a partir del 1° de agosto del año en curso.
2. Derogar la Acordada 3694.
3. Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Modifica el artículo 1° del Acuerdo 3674, respecto de los turnos para los Juzgados de Garantías.

ACUERDO N° 3706

La Plata, 14 de mayo de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación efectuada por los titulares de los Juzgados de Garantías n°s 4 y 6 del departamento judicial de La Plata, elevada por el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, por medio de la cual solicitan la modificación de los turnos oportunamente asignados por el Acuerdo n° 3674, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1°) Modificar en su parte pertinente el artículo 1° del Acuerdo n° 3674, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1) Departamento Judicial de LA PLATA:

C) Juzgados de Garantías (quincenales):

N° 1: 1ra. febrero, 1ra. mayo, 1ra. agosto, 1ra. noviembre.

N° 2: 1ra. enero, 1ra. abril, 1ra. julio, 1ra. octubre.

N° 3: 2da. enero, 2da. abril, 2da. julio, 2da. octubre.

N° 4: 2da. lebrero, 1ra. junio, 2da. agosto, 2da. noviembre.

N° 5: 2da. marzo, 2da. junio, 2da. septiembre, 2da. diciembre.

N° 6: 1ra. marzo, 2da. mayo, 1ra. septiembre, 1ra. diciembre.

2°) Comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Nuevos montos en concepto de viáticos y movilidad para los agentes del Poder Judicial, por comisiones y traslados.

Res. Nº 1010

La Plata, 14 de mayo de 2014.

VISTO el informe elaborado por el Área Presupuesto de la Secretaría de Administración en el marco del artículo 2º del Acuerdo nº 2.842 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO que del análisis llevado a cabo por la citada área técnica y conforme lo informado por la Secretaría de Administración, resulta precedente incrementar los montos en concepto viáticos y movilidad que se asignan a los agentes de este Poder Judicial con motivo de la realización de las comisiones y traslados, los que se encuentran actualmente fijados por Resolución nº 1.376, dictada por este Tribunal con fecha 12 de junio de 2013;

Que asimismo la citada Secretaría señala que los créditos autorizados por la Ley nº 14.552 de Presupuesto General para el Ejercicio 2014 están en condiciones de atender el mayor gasto que demande el incremento de los importes de viáticos y la movilidad.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer a partir de la presente el importe diario de la compensación en concepto de viáticos de acuerdo a la siguiente escala:

a) Personal hasta nivel 17 inclusive, pesos cuatrocientos treinta y cinco (\$435,00).

b) Desde nivel 18 hasta nivel 19,5 inclusive, pesos quinientos setenta y cinco (\$575,00).

c) Desde nivel 20 hasta nivel 23 inclusive, pesos setecientos veinte (\$720,00).

Artículo 2º: Establecer a partir de la fecha antes citada en la suma de pesos cuarenta y tres con treinta centavos (\$ 43,30) la compensación diaria en concepto de movilidad.

Artículo 3º: Dejar sin efecto la Resolución de este Tribunal registrada bajo el número 1.376 del 12 de junio de 2012.

Artículo 4º: Registrar, comunicar y publicar.

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **LUIS GABRIEL HERRERA.**

Elaboración de un Programa de Implementación de la Ley 14.543 que establece la competencia de los Tribunales de Jurados en el Proceso Penal.

Res. SPRes. Nº 25

La Plata, 14 de mayo de 2014.-

VISTO: La recientemente sancionada Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 –Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, su reglamentación –Decreto Reglamentario Nº 910/2013- y el informe elaborado por la Secretaría de Planificación dando cuenta de las gestiones realizadas y sugiriendo acciones a emprender, que fuera considerado en el Acuerdo del 30 de abril ppdo.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley 14.543 modificó el articulado de la Ley 11.922 y estableció la competencia de los Tribunales de Jurados en el Proceso Penal para aquellos delitos cuya pena máxima en abstracto exceda los quince años de prisión o reclusión o, tratándose de un concurso de delitos, alguno de ellos lo supere, siempre que el imputado no renunciare en el momento oportuno a esta modalidad de juzgamiento.

Que la citada Ley determinó el modo en que se integrarán estos Tribunales, las condiciones que debe revestir un ciudadano para ser miembro del jurado, las formas de remuneración de su intervención, el procedimiento para la conformación de la Lista Principal de Jurados –elaborada anualmente por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires- y el procedimiento para el sorteo y designación de los jurados y sus suplentes, para la celebración del debate en una causa en particular.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 14.543, el sistema está destinado a regir para los procesos iniciados con posterioridad a dicho momento, sin perjuicio de que al día de la fecha no se han concluido los procedimientos y medidas complementarias necesarios para su efectivo funcionamiento.

Que, en tal sentido, es preciso contar con la Lista principal de Jurados que debe conformarse y remitirse a la Suprema Corte, lo cual, al día de la fecha tampoco se ha concretado.

Que al respecto ha sido sancionado el proyecto de ley A-15/13-14 que modifica la mencionada Ley en cuanto a la autoridad que tendrá a su cargo la conformación de la Lista Principal de Jurados, transfiriéndose tal competencia al Poder Ejecutivo.

Que más allá de lo expuesto, corresponde elaborar un programa de implementación con la intervención de las dependencias de la Suprema Corte.

Que, entre los aspectos a ser resueltos para la instrumentación de la Ley se encuentran:

a- Los requerimientos edilicios, de equipamiento informático y de grabación o video-filmación de audiencias, con la consecuente capacitación del personal que se asigne a dichas funciones.

b- El diseño e implementación de nuevas funcionalidades dentro de los sistemas informáticos de soporte a la actividad.

c- El dictado de normas reglamentarias que definan y establezcan pautas para la aplicación de la Ley como los procedimientos para el sorteo y designación de jurados, la determinación de la dependencia responsable de dichas actividades –designada como “Oficina Judicial” en el texto de la Ley-, las cuestiones vinculadas con el pago de las remuneraciones que correspondan a los jurados, los viáticos y movilidad, reservas de alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativo que surja de la implementación del nuevo régimen.

Que, las medidas aludidas son de necesaria concreción, y no suponen abrir juicio de valor sobre la Ley 14.543.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1º: Encomendar a la Secretaría de Planificación en forma conjunta con la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración de un Programa de Implementación que contemple las actividades descriptas en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Las citadas dependencias deberán informar mensualmente a esta Presidencia respecto de los avances del citado Programa.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS Suspensión de términos procesales en las Asesorías de Incapaces Nº 1 y 2.

Res. Nº 189 (Pres.).

La Plata, 12 de mayo de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Secretario General de la Procuración General, Dr. Carlos Enrique Pettoruti, requiriendo la suspensión de los términos procesales para las Asesorías de Incapaces nº 1 y 2 de San Nicolás durante los días 13 y 14 de mayo del corriente año, con motivo del traslado de su respectiva sede al inmueble sito en la calle Guardias Nacionales nº 37 de dicha ciudad.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de la Procuración General, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en las Asesorías de Incapaces nº 1 y 2 de San Nicolás para los días 13 y 14 de mayo de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan o, en su caso, se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias pertenecientes al Partido de San Isidro, por celebración de su Fiesta Patronal.

Res. Nº 190 (Pres.).

La Plata, 13 de mayo de 2014.

VISTO: Que el día 15 de mayo del corriente año, el Partido de San Isidro celebrará -como todos los años- su Fiesta Patronal, situación ésta que ha sido puesta en conocimiento de la Suprema Corte.

Y CONSIDERANDO: Que dicha fecha ha motivado en años anteriores el dictado de las Resoluciones de Presidencia nº 508/12 y 302/13.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer, para el día 15 de mayo del corriente año, asueto judicial con suspensión de términos procesales en los organismos y dependencias pertenecientes al Partido de San Isidro, con motivo de la celebración de su Fiesta Patronal, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2) Conforme lo establece el artículo 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrase las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

3) Regístrese, comuníquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**